



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**
EXPEDIENTE: PES 206/2017
DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹
DENUNCIADOS: CELIA
TERESA LAGUNÉS AHUMADA
Y OTROS
MAGISTRADO:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ
**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** ANA CECILIA
LOBATO TAPIA²

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dos de enero de
dos mil dieciocho.**

Sentencia que declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, consistentes en uso indebido de recursos públicos, violaciones a las normas sobre propaganda electoral, actos anticipados de campaña y/o entrega de dádivas, atribuidas a Celia Teresa Lagunés Ahumada, otrora candidata a Presidenta Municipal de la Coalición “Que Resurja Veracruz” integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México³, y a Brenda Méndez León, entonces candidata a regidora primera del PRI, ambas del ayuntamiento de Paso de Ovejas Veracruz; en contra de dichos institutos políticos por culpa in vigilando, así como del ayuntamiento en cita y de la Directora de la Escuela Primaria Estatal Álvaro Obregón.

	índice	
RESULTANDO		2
CONSIDERANDOS.....		4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....		4

¹ En lo subsecuente se referirá por sus siglas PAN.

² Con la colaboración del Lic. Jorge Gutiérrez Solórzano.

³ En adelante PRI y PVEM respectivamente.

SEGUNDO. Violaciones Denunciadas.....	5
TERCERO. Defensa de los denunciados.....	6
CUARTO. Precisión de la situación jurídica a estudio.....	7
QUINTO. Marco normativo.....	8
SEXTO. Pruebas.....	11
SEPTIMO. Valoración individual y conjunta del acervo probatorio.....	17
OCTAVO. Calidad de los denunciados.....	18
NOVENO. Estudio de fondo.....	24
RESUELVE.....	24

RESULTANDO

I. ANTECEDENTES. Del escrito de denuncia y demás constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Inicio de Proceso Electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴ declaró el inicio del proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

2. Presentación de la denuncia ante el OPLEV. El siete de mayo de dos mil diecisiete⁵, el PAN presentó queja ante el Consejo Municipal de Paso de Ovejas, Veracruz, en contra del Partido Verde Ecologista de México⁶, Celia Lagunés Ahumada y/o Celia Lagunés, en su carácter de otrora candidata a la presidencia municipal del mencionado municipio, Brenda Méndez León en su carácter de otrora candidata a la regiduría primera postulada por el PRI, por la presunta contravención a las normas de propaganda político electoral, así también por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

3. Radicación. El once de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, acordó tener por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM127/PAN/131/2017.

4. Admisión y medidas cautelares. El veintiséis de mayo, se tuvo por

⁴ En lo subsecuente también se referirá como OPLEV.

⁵ En adelante, se referirá al año dos mil diecisiete salvo disposición expresa en contrario.

⁶ En lo subsecuente se referirá por sus siglas PVEM



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 206/2017

admitida la denuncia presentada por el quejoso, reservándose el emplazamiento de las partes, asimismo se formó el cuadernillo correspondiente a las medidas cautelares.

5. Desechamiento de medidas cautelares. El treinta, la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLEV, determinó desechar la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el denunciante; lo cual fue notificado a la parte quejosa, sin que obre en autos constancia alguna respecto a que la misma haya sido impugnada o recurrida.

6. Emplazamiento. Por acuerdo de doce de diciembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, instauró el procedimiento especial sancionador en contra de los denunciados, ordenó emplazar a las partes, y fijó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

7. Audiencia. El diecinueve de diciembre, se celebró la audiencia prevista por el artículo 342 del Código Electoral. En dicha audiencia, se desahogaron las pruebas aportadas por las partes involucradas.

8. Remisión de expediente e informe circunstanciado. El veinte de diciembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV remitió el expediente CG/SE/PES/CM127/PAN/131/2017, así como su respectivo **informe circunstanciado**.

II. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.

1. Recepción y Turno. El diecinueve de diciembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo con el número **PES 206/2017**, y turnarlo a la ponencia a su cargo, en términos del artículo 345 del Código Electoral.

2. Radicación y revisión de constancias. El veintidós de diciembre, el Magistrado Instructor acordó radicar el Procedimiento Especial Sancionador en la ponencia a su cargo, de igual forma ordenó la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, a fin de determinar su debida integración.

3. Debida integración. El treinta de diciembre, el Magistrado ponente determinó que el presente expediente se encontraba debidamente integrado para la elaboración del proyecto de resolución respectivo y ponerlo a consideración del Pleno dentro del término previsto por el artículo 345, fracción IV del Código Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejerce jurisdicción y el pleno es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 329, fracción II, 340, fracción II, 344 y 346, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia interpuesta en contra de Celia Teresa Lagunés Ahumada, en su carácter de otrora candidata a la presidencia municipal de Paso de Ovejas, Veracruz, postulada por la coalición "Que Resurja Veracruz" conformada por los partidos PRI-PVEM; a Brenda Méndez León, en su carácter de otrora candidata a la regiduría primera postulada por el PRI; al H. Ayuntamiento Constitucional de Paso de Ovejas, Veracruz; a Yadira Morales Morales, en su calidad de Directora de la Escuela Primaria Estatal "Álvaro Obregón", todos ellos por supuestamente contravenir lo dispuesto en el artículo 79, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz⁷, las normas de la

⁷ En adelante Constitución Local.



propaganda político electoral y actos anticipados de campaña; así como a Rosario Ramírez Morales, en su calidad de Presidenta de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela antes citada y la asociación civil denominada "Unidos con Celia Lagunés", por la supuesta contravención a las normas de la propaganda político electoral y actos anticipados de campaña. Asimismo, a los partidos PRI y PVEM por *culpa in vigilando*.

SEGUNDO Violaciones Denunciadas. Del escrito de denuncia presentado, el representante propietario del PAN, aduce, en esencia, que el PVEM y PRI, al igual que Celia Teresa Lagunés Ahumada, otrora candidata a la presidencia municipal de Paso de Ovejas, Veracruz, postulada por la coalición "Que Resurja Veracruz" integrada por el PRI-PVEM, así como a Brenda Méndez León, otrora candidata a regidora primera postulada por el PRI, incurrieron en la presunta realización de actos anticipados de campaña al realizar y asistir a un evento el diecinueve de abril, en el cual otorgaron dadas a los habitantes de la congregación de "El Hatito".


Por otro lado, expresa la pinta de bardas con fines de promoción política en favor de la coalición integrada por PRI-PVEM, Celia Teresa Lagunés Ahumada, otrora candidata a la presidencia municipal de Paso de Ovejas y la asociación civil denominada Celia Lagunés A.C. "Contigo Logramos Más", lo cual corrobora con el anexo de la certificación realizada por el OPLEV en el acta AC-OPLEV-OE-CM127-003-2017. Asimismo, advierte la existencia de una barda con el logo del PVEM y PRI, en la cual se observa la leyenda "El verde es tu equipo", lo cual acredita con el acta AC-OPLEV-OE-CM127-004-2017.

Finalmente, manifiesta la existencia de una videograbación que muestra la supuesta realización de un evento, el cual advierte fue organizado por el H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas con motivo del 137 aniversario del Natalicio de José Cardel Murrieta, en la congregación de "Carretas", en el cual Celia Teresa Lagunés Ahumada, otrora candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento en mención, supuestamente hizo uso de la voz manifestando la entrega de láminas en la primaria donde se llevó a cabo el evento. Además, advierte la supuesta presencia de María

Candelaria Suarez Gutiérrez, otrora candidata a regidora primera postulada por la coalición "Que Resurja Veracruz" integrada por el PRI y PVEM.

TERCERO. Defensa de los denunciados. Al respecto cabe señalar que la denunciada Celia Teresa Lagunés Ahumada compareció a la audiencia de ley por escrito de fecha diecinueve de diciembre, en el cual, en esencia, manifiesta que no es servidora pública, por lo que no cuenta con acceso a recursos públicos. Respecto a la asociación civil aduce que se encuentra en pleno uso de su derecho de asociación para fines lícitos y de interés social, además de que no existe expreso llamamiento al voto en favor de alguna candidatura o partido político, aunado a que no existe acto anticipado de campaña al promocionar una asociación civil.

En ese orden, la denunciada advierte que la asociación civil "UNIDOS CON CELIA LAGUNÉS" se encuentra legalmente constituida, siendo su objetivo brindar apoyo a los sectores más vulnerables de la sociedad, por lo que a su criterio no se constituye falta o delito alguno, ya que no existe prueba que la relacione con actividades propagandísticas de algún partido político.

 En relación al evento realizado con motivo del 137 aniversario del Natalicio de José Cardel Murrieta indica que no tuvo participación en el mismo, además de que derivado del contenido del video se advierte que no se encontraba dentro de la primaria, ni estuvo en el estrado, ni tuvo uso de la voz.

Ahora bien, mediante escrito de dieciocho de diciembre, el PVEM, en esencia, niega todo lo aducido por el denunciante.

En primer término, aduce que si bien es cierto del Acta AC-OPLEV-OE-CM127-002-2017 se advierte la realización de un evento no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de que no consta la presencia del partido en mención o, en su caso, manifestación de que el evento fue realizado por el mismo para fines políticos o de propaganda.



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 206/2017

En relación a las actas AC-OPLEV-OE-CM127-003-2017 y AC-OPLEV-OE-CM127-004-2017, cuyo contenido alude a la pinta de bardas, de la cual el PVEM refiere no se puede advertir que exista vínculo entre la organización "Celia Lagunés A.C." y su instituto político. Asimismo, indica que dicha pinta de bardas no tiene como finalidad promocionar a candidato alguno, plataforma electoral o llamamiento al voto, por lo que aun cuando existan diversas bardas con logos de su partido, el mismo no se encuentra adminiculado con el nombre de "Celia Lagunés A.C."

Finalmente, respecto del evento realizado con motivo del 137 aniversario del Natalicio de José Cardel Murrieta, manifiesta que en el desarrollo del mismo no se menciona su participación, ni de candidato o aspirante en vinculación con el PVEM, no se invoca plataforma política o un llamamiento expreso al voto, por lo que no tendría vinculación.

Brenda Méndez León a través de su representante compareció a la audiencia de ley, el cual hizo uso de la voz para manifestar la inasistencia de su representada al evento llevado a cabo en la localidad de Carretas perteneciente al municipio de Paso de Ovejas, Veracruz. Por cuanto hace al evento realizado en la localidad de El Hatito, lo señala como una actividad de esparcimiento propia de los simpatizantes del PVEM con la sociedad civil, haciendo valer su derecho a la reunión y a la asociación, en el cual no se promociono alguna candidatura ni llamamiento al voto.

No comparecieron a la audiencia:

- Noé Toral Suárez, representante propietario del PAN
- Rosario Ramírez Morales, presidenta de la sociedad de padres de familia de la Escuela Primaria Estatal "Álvaro Obregón"
- Asociación civil "Unidos con Celia Lagunés"
- PRI

CUARTO. Precisión de la situación jurídica a estudio. En el caso, de conformidad con los hechos expuestos por el denunciante, se concluye que la materia del presente procedimiento especial sancionador se

construye a determinar si la entonces candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz, así como la candidata a Regidora Primera por el municipio en cita, realizaron actos anticipados de campaña, derivado de la pinta de bardas y la realización de eventos en favor de las ahora denunciadas, y si los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, vulneraron la normativa electoral, al incumplir con su deber de garante sobre la conducta de sus candidatos.

Para el estudio respectivo, a continuación se procede a establecer el marco normativo aplicable al caso.

QUINTO. Marco normativo

A) Actos anticipados de campañas.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción IV y 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución Federal; y 19, de la Constitución local, se advierte que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, que los partidos políticos cuenten con los elementos para llevar a cabo sus actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como que se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos y las sanciones para quienes las infrinjan.

En ese sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, establece que dicha ley es de orden público y de observancia general a nivel nacional, y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables a los procedimientos electorales y a las elecciones en el ámbito local.

En concordancia, el artículo 1, del Código Electoral local, prevé que sus disposiciones tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral a lo dispuesto por dicha ley general, entre otras cuestiones, en lo relativo a las faltas y sanciones en materia electoral.

Así, la Ley General citada, en su artículo 3, establece que se entenderá por:

Actos anticipados de campaña, las expresiones que se realicen bajo



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 206/2017

cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Mientras que, conforme a los artículos 242, párrafos 1 y 2, y 251 de la LEGIPE; y 69 y 174, fracción IV del Código Electoral, se debe tener por:

Registro de candidatos, para integrantes de Ayuntamientos ante cada Consejo Municipal, del dieciséis al veinticinco de abril del año de la elección.

Inicio de campañas, es el día a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, el cual concluirán tres días antes de la jornada electoral (dos de mayo al uno de junio)⁸.

Campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas y en general aquéllos en que los candidatos de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Ahora bien, sobre el régimen sancionador electoral, los artículos 315, fracción I, 317, fracción I, y 325, fracciones I y III del Código Electoral local, establecen que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, y de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Código, así como el tipo de sanciones aplicables a tales sujetos en esos supuestos.

Por lo que, tratándose de la realización de actos anticipados de campaña, esta autoridad tomará en cuenta la finalidad que persigue la norma y los

⁸De acuerdo con el Calendario Integral del OPLEV para el Proceso Electoral 2016-2017, visible en la página electrónica del OPLEV: <https://oplever.org.mx/Comunicacion/Calendario%20Electoral.pdf>.

elementos concurrentes en el caso, para poder concluir si los hechos que le son planteados son susceptibles de constituir una infracción a la normativa electoral.

En tal sentido, al regular ese tipo de actos, el legislador ordinario consideró necesario garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes, lo que implica evitar que una opción política se encuentre en una situación de ventaja indebida, en relación con sus opositores al iniciar anticipadamente actos de campaña, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de imagen, plataforma electoral o calidad de un determinado candidato.

A) Oferta y/o entrega de dádivas.

Al respecto, el párrafo 5 del artículo 209 de la Ley General, prohíbe la entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún tipo de beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona.

Adicionalmente, dicha porción normativa señala que tales conductas se presumirán como indicio de presión al elector para obtener su voto, es decir, existe una presunción legal de ilicitud de sus efectos.

Sobre el tema, conviene tener presente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, el nueve de septiembre de dos mil catorce, determinó la invalidez de una porción normativa contenida en el párrafo 5 del citado precepto legal, que refiere lo siguiente: "... que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...".

Lo anterior, porque consideró que esa porción normativa haría nugatoria la prohibición de coaccionar o inducir el voto a cambio de dádivas, ya que el ofrecimiento y entrega material de los bienes quedaría sujeta a que contuvieran propaganda alusiva al partido que con ello se pretende promocionar, determinación que resulta trascendental, ya que con ello se



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 206/2017

evita la posibilidad de que se entreguen materiales que, por el hecho de no tener algún tipo de propaganda, pudiera ser considerada legal.

De manera que, en términos de la redacción actual del referido párrafo del artículo 209 de la Ley General, cualquier entrega en dinero o en especie que signifique un beneficio es ilegal.

Debe destacarse que el Secretario Ejecutivo del OPLEV en el acuerdo de admisión del procedimiento especial que nos ocupa, citó desafortunadamente el artículo 209, párrafo primero de la LEGIPE, que contiene la conducta relativa a prohibir la difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social por parte de los poderes federales estatales y municipales en el tiempo que comprendan las campañas electorales y locales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales.

No obstante, en el presente procedimiento especial sancionador, no se realizará ningún estudio a la luz de dicho precepto legal, pues de los hechos denunciados no se advierte ningún señalamiento que busque la actualización de dicha hipótesis jurídica.

SEXTO. Capítulo de pruebas. Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas aportadas por el denunciante, así como de las diligencias realizadas por la autoridad instructora y demás constancias, de lo que se tiene lo siguiente:

a) Pruebas ofrecidas por el denunciante (PAN)

No.	PRUEBA	CONSISTENTE EN:
1.	DOCUMENTAL PRIVADA	Acuse de recibo de la solicitud de verificación de eventos de fecha diecinueve de abril.
2.	DOCUMENTAL PÚBLICA	Acta AC-OPLEV-OE-CM127-002-2017 expedida por la Secretaría del Consejo Municipal del OPLEV, con sede en Paso de Ovejas, Veracruz de fecha diecinueve de abril.
3.	DOCUMENTAL PRIVADA	Acuse de recibo de la solicitud de verificación de bardas de fecha veinticuatro de abril.

4.	DOCUMENTAL PÚBLICA	Acta AC-OPLEV-OE-CM127-003-2017 expedida por la Secretaría del Consejo Municipal del OPLEV, con sede en Paso de Ovejas, Veracruz referente a la certificación de la pinta de diversas bardas, de fecha 25 de abril.
5.	DOCUMENTAL PÚBLICA	Acta AC-OPLEV-OE-CM127-004-2017 expedida por la Secretaría del Consejo Municipal del OPLEV, con sede en Paso de Ovejas, Veracruz referente a la certificación de la pinta de bardas, de fecha 24 de abril.
6.	PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA	Todo lo que se pueda deducir o inducir de lo actuado y favorezca a los intereses del PAN
7.	TÉCNICA	Un DVD marca SONY en estuche transparente, mismo que contiene un video en el cual aparece Celia Teresa Lagunés Ahumada, como candidata a la presidencia municipal de Paso de Ovejas, con María Candelaria Suarez Gutiérrez, en su calidad de otrora candidata a la regiduría primera, ambas postuladas por la coalición "Que Resurja Veracruz" integrada por el PRI y PVEM.

b) Pruebas ofrecidas por los denunciados Celia Teresa Lagunes Ahumada, Brenda Méndez León y PVEM.

Por cuanto hace a la denunciada **Celia Teresa Lagunés Ahumada**, no obstante que compareció mediante escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, no ofreció ningún medio de convicción.

Por su parte **Brenda Méndez León**, en la audiencia de ley, compareció a través de su representante legal y ofreció los siguientes medios de convicción:

No.	PRUEBA	CONSISTENTE EN:
8.	DOCUMENTAL PRIVADA	Escrito de renuncia de Brenda Méndez León al cargo de Secretaria del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, de fecha doce de enero de dos mil diecisiete.
9.	DOCUMENTAL PRIVADA	Copia simple del acta de cabildo número 01 de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, donde se acordó la renuncia de Brenda Méndez León.



Tribunal Electoral
de Veracruz

Respecto del PVEM se tiene que compareció a la audiencia de ley por escrito, ofreciendo las siguientes pruebas:

No.	PRUEBA	CONSISTENTE EN:
10.	INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES	Constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie al partido que representa.
11.	PRESUCIONAL, LEGAL Y HUMANA	Todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos, en los que beneficie al Instituto que representa.

En ese tenor, los medios de convicción aportados por los denunciados se tuvieron por desahogados y admitidos, en la audiencia de pruebas y alegatos, diligencia que, mismos que por economía procesal, no se transcribe en la presente resolución.

c) Diligencias realizadas por la autoridad instructora.

De acuerdo con las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa electoral dentro del procedimiento sancionador, en lo que interesa, se desprende que se llevó a cabo las siguientes diligencias:

No.	Área o persona a la que se dirige.	Requerimiento	Fecha de cumplimiento.
1	PAN	Informe el domicilio de: María candelaria Suarez Gutiérrez, de la Asociación Civil "Contigo Logramos Más", El domicilio de la escuela primaria que refiere en su escrito de denuncia, así mismo la narración expresa y clara de los hechos en que basa su queja o denuncia y los preceptos presuntamente violados, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar	21 de mayo, visible de fojas 165 a 168
2	PRI y PVEM	Informe si Brenda Méndez León y Celia Teresa Lagunés Ahumada se registraron en el proceso interno para la selección de candidatos y para qué cargo. Informe en qué fecha se llevó a cabo su proceso interno y su periodo de precampaña. Informe el domicilio que tenga registrado de Brenda Méndez León y Celia Teresa	El PVEM cumplió con el requerimiento el 17 de mayo, visible de fojas 169 a 170, el PRI no dio contestación a requerimiento

		Lagunés Ahumada, debiendo señalar calle, número, localidad y municipio. Remita adjunta documentación soporte que sustente su respuesta.	
3	Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías en Veracruz	Informe y proporcione si obra en sus archivos el registro de la asociación civil denominada "Contigo Logramos Más" y diversa información respecto del mencionado requerimiento.	17 de mayo, visible a foja 194
4	Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV	Certifique un CD-R sin rotular, ofrecido por el quejoso en su escrito inicial.	Realiza la certificación mediante acta AC-OPLEV-OE-261-2017, visible de fojas 171 a 187
5	Flor Rosas Castro, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Paso de Ovejas	Informe si se realizó el evento, quien lo organizó y el motivo del mismo. Si acudieron las ciudadanas Celia Teresa Lagunés Ahumada y Brenda Méndez León. Si acudió la Presidenta municipal el evento y en qué calidad, de igual forma si tuvo uso de la voz y el sentido del discurso	No se tiene por cumplimentado
6	Unidad Técnica de Comunicación Social	Informe a la Secretaria Ejecutiva: 1. Si del monitoreo que realiza destaca alguna nota periodística que se relacione con una presunta entrega de diversos objetos por parte de Brenda Méndez León. 2. Si del monitoreo que realiza destaca alguna nota periodística relativa a un evento realizado por el H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Ver., en homenaje al 137 aniversario del Natalicio de José Cardel Murrieta, y de ser así remita las mismas.	25 de Junio, visible a foja 228
7	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Informe a la Secretaria Ejecutiva el resultado de los cómputos referentes a proceso electoral 2016-2017 del municipio de Paso de Ovejas, Ver.	26 de julio, visible a foja 237
8	H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Veracruz.	Si sabe y le consta que el día 19 de marzo se realizó un homenaje referente al 137 aniversario del Natalicio de José Cardel Murrieta en la escuela "Álvaro Obregón". Si dicho evento fue realizado por el H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas, Ver., de no haber sido así, informe el nombre y domicilio de los organizadores, y si el Ayuntamiento fue invitado y asistió al mismo. Si sabe y le consta que a dicho evento asistieron la CC. Celia Teresa Lagunés	9 de agosto, visible de fojas 246 a 250



Tribunal Electoral
de Veracruz

PES 206/2017

		Ahumada, Brenda Méndez León y María Candelaria Suarez Gutiérrez, y de ser así informe en calidad de que lo hicieron, y si hicieron uso de la voz durante el mismo. Si a dicho evento acudieron funcionario y/o personal del Ayuntamiento de Paso de Ovejas, de ser afirmativo informe los cargos que desempeñan, las funciones y el periodo desde que se encuentren haciéndolo.	
9	PRI	Informe si Brenda Méndez León y Celia Teresa Lagunés Ahumada se registraron en el proceso interno para la selección de candidatos y para qué cargo. Informe en qué fecha se llevó a cabo su proceso interno y su periodo de precampaña. Informe el domicilio que tenga registrado de Brenda Méndez León y Celia Teresa Lagunés Ahumada, debiendo señalar calle, número, localidad y municipio. Remita adjunta documentación soporte que sustente su respuesta.	9 de agosto, visible de fojas 255 a 262 .
10	Secretaria de Educación de Veracruz	Informe el nombre y domicilio del o la directora de la Escuela Primaria Álvaro Obregón, ubicado en la localidad de "Carretas" del municipio de Paso de ovejas, así como señalar el domicilio de la misma.	18 de agosto, visible a foja 295.
11	Ayuntamiento Constitucional de Paso de Ovejas, Veracruz.	Informe respecto de los empleados del Ayuntamiento que en su escrito de contestación, asistieron al evento en cuestión, informe los cargos que desempeñan, las funciones que realizan , y el periodo desde que se encuentran haciéndolo, así como las actividades que desempeñan con motivo de su participación en el mencionado evento.	21 de agosto, visible de fojas 273 a 283.
12	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLEV	Informe si Brenda Méndez León y Celia Teresa Lagunés Ahumada, se registraron en el proceso interno para la selección de candidatos del PRI, en el Municipio de Paso de Ovejas y para qué cargo. De igual forma indique en qué fecha se llevó a cabo el proceso interno y periodo de precampaña. Informe el domicilio que tenga registrado de Brenda Méndez León y Celia Teresa Lagunés Ahumada, debiendo señalar calle, número, localidad y Municipio, y remita adjunta la documentación que sustente su respuesta.	22 de agosto, visible de fojas 294 a 297
13	Yadira Morales Morales	Informe el domicilio de la persona que preside la sociedad de padres de familia de la escuela primaria "Álvaro Obregón", al igual que diversa información relativa al evento que se realizó en dicha primaria el día 19 de marzo.	29 de agosto, visible a foja 299.

14	Ayuntamiento Constitucional de Paso de Ovejas, Veracruz.	Informe el domicilio de Marcos Morales Figueroa, Comisariado Ejidal de Carretas.	28 de agosto, visible a foja 298.
15	Marcos Morales Figueroa, Comisariado Ejidal de Carretas	Informe si sabe que el 19 de marzo se llevó a cabo un homenaje referente al 137 aniversario del Natalicio de José Cardel Murrieta, en la primaria "Álvaro Obregón", así también información relativa al evento en cuestión.	13 de septiembre, visible de fojas 309 a 310
16	Rosario Ramírez Morales, directora de la Escuela Primaria "Álvaro Obregón"	Informe si sabe que el 19 de marzo se llevó a cabo un homenaje referente al 137 aniversario del Natalicio de José Cardel Murrieta, en la primaria "Álvaro Obregón", así también información relativa al evento en cuestión.	13 de septiembre, visible de fojas 312 a 313
17	Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías en Veracruz	Informe si obra en sus archivos el registro de la asociación civil denominada "Celia Lagunés, Contigo Logramos Más" y/o "Celia Lagunés" y/o "Celia Lagunés A.C. Contigo Logramos Más". En caso de encontrar registro de alguna de las citadas en el numeral anterior, señale el nombre de los miembros que las constituyan o integren. Dicho requerimiento fue atendido por distintos Registradores de la Propiedad, que a groso modo señalan la inexistencia de la inscripción a nombre de la persona moral solicitada	El requerimiento se tuvo por parcialmente cumplimentado en distintas fechas.
18	Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Veracruz	Informe si las asociaciones civiles denominadas 'Celia Lagunés, Contigo Logramos Más'; y/o "Celia Lagunés"; y/o "Celia Lagunés A.C, Contigo Logramos Más", se encuentran registradas en la base de datos de dicha institución, y de ser afirmativo, indique a nombre de quien o quienes se encuentran dadas de alta dichas asociaciones, así como el domicilio de las mismas.	27 de septiembre visible a foja 330.
19	Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías en Veracruz	Con la finalidad de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para la debida integración del expediente aunado a que no todas las zonas registrales del Estado dieron contestación al requerimiento, se requiere de nueva cuenta para que informe si obra en sus archivos el registro de la asociación civil denominada "Celia Lagunés, Contigo Logramos Más" y/o "Celia Lagunés" y/o "Celia Lagunés A.C. Contigo Logramos Más". En caso de encontrar registro de alguna de las citadas en el numeral anterior, señale el nombre de los miembros que las constituyan o integren,	El requerimiento se tuvo por parcialmente cumplimentado en distintas fechas.

Tribunal Electoral
de Veracruz

		y remita la documentación que de soporte a su dicho.	
20	Asociación Civil "Celia Lagunés A.C. Contigo Logramos Más"	Señale los nombres de los miembros que las o la constituyen o integren, la denominación o razón social de la sociedad, así como el objeto de la misma, y remita la documentación que de soporte a su dicho. Señale si dicha asociación Civil participó en la pinta de múltiples bardas en las que hizo alusión a los Partidos Políticos PRI y PVEM, así también como información relativa al evento en donde supuestamente se entregaron láminas	Se tiene por no cumplimentado
21	Asociación Civil "Celia Lagunés A.C. Contigo Logramos Más"	Se le requiere por segunda ocasión la información solicitada en el punto anterior	3 de diciembre, visible de fojas 402 a 441. Aclarando que el nombre correcto de la Asociación es "Unidos con Celia Lagunes A.C."

SÉPTIMO. Valoración individual y conjunta del acervo probatorio.

Precisado lo anterior, lo procedente es determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de la valoración individual y conjunta que se realizará de los medios de convicción aportados por el quejoso y de las diligencias practicadas por la autoridad instructora.

Así, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 332 del Código Electoral Local, este órgano jurisdiccional procede a la concatenación y valoración en su conjunto de los medios de convicción enunciados, ello, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, a fin de verificar cuales son los hechos que en el caso se acreditan.

Por lo que refiere a las pruebas señaladas con los números 2, 4 y 5 se tratan de documentales públicas, previstas en el artículo 331, fracción I, del Código de la entidad, las cuales serán valoradas en términos del artículo 332, segundo párrafo, al tener valor probatorio pleno.

Las pruebas marcadas con los números 1, 3, 8 y 9 se tratan de documentales privadas, previstas en el artículo 331, fracción II del Código Electoral, mismas que se valoraran en términos de lo estipulado en el artículo 332, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal, es decir, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal generen convicción, sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por lo que se refiere a la prueba señalada con el número 7, se trata de prueba técnica contemplada en el artículo 331, fracción III, del Código Electoral, y por su naturaleza es necesaria su concatenación con otros elementos probatorios para que su valor sea pleno, esto en términos del artículo 332, párrafo tercero, de dicho ordenamiento legal.

De este modo, atendiendo al contenido del artículo 331, fracción III, del precepto legal en cita se deben considerar pruebas técnicas, todos aquellos medios de reproducción de imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos, siendo que en esos casos el aportante deberá señalar correctamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduzca la prueba, situación que no acontece en la especie.

Las pruebas 6 y 11, se trata de la presuncional legal y humana, la cual de conformidad con el artículo 331, fracción IV, del Código Electoral, se consideran a partir de las deducciones que este Tribunal genere de los hechos comprobados, de conformidad con el artículo 359, fracción IV, del mismo ordenamiento legal.

La prueba marcada con el numeral 10, relativa a la prueba instrumental de actuaciones, se valorará en términos del artículo 332, párrafo tercero, del Código de la materia.